

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3733.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 31 Diciembre.*)

### Sección de la Gaceta

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y cinco Concejales del Ayuntamiento de Marratxí, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á suspensión del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Marratxí, decretada en 20 del actual por el Gobernador de la provincia de las islas Baleares.

De la visita de inspección grada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que allí no existe padrón vecinal; que las cuotas contributivas se señalan de un modo arbitrario á los vecinos; que de las 6.644'88 pesetas á que asciende el reparto extraordinario de 1882 para atender á varias deudas del Municipio, sólo han ingresado en Depositaria 6.212'63; que aun no se habían satisfecho las 4.350'74 pesetas á que ascienden los débitos por gastos del servicio de la cárcel; que se habían emprendido varias obras sin las formalidades que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que durante los años 1883-84 á 1886-87, no ingresó en caja cantidad alguna por arbitrios municipales; que el Depositario continuaba sin prestar fianza, á pesar de las protestas de D. Bernardo Nadal y de otros Concejales; que la Junta municipal no se hallaba constituida, según previene la ley; que las prestaciones personales se exigían sin las debidas formalidades, y que los libros de contabilidad no se llevaban en la forma debida.

En su virtud, el Gobernador decretó en la expresada fecha la suspensión de los Concejales Don Francisco Serra, Alcalde; D. Miguel Serra y Jaime, primer Teniente de Alcalde, y de los Regidores Don José Serra Barrera, D. Bartolomé Canió Ramis, D. Guillermo Rigo y Canió, D. Jaime Figuerola y Tugores y Don Jaime Crispi y Sans, y nombró otros que los sustituyeran interinamente:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados justifican la suspensión de que se trata, puesto que el abandono, negligencia grave y desorden de aquella Administración municipal, contra la que han protestado los demás Concejales, merece un severo correctivo por los perjuicios que ha podido causar á los intereses del expresado pueblo la conducta de los referidos suspensos, que nada han alegado en su descargo, á pesar de haber sido citados á los efectos del reglamento de 22 de Abril último;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, y pasar los antecedentes á los Tribunales por si hubiere tenido lugar alguna malversación de fondos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y seis Concejales del Ayuntamiento de Ibiza, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha de hoy se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ibiza, decretada en 14 de Noviembre próximo pasado por el Gobernador de las Baleares.

De las diligencias de inspección practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró, á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta: que durante catorce años consecutivos no se han rendido cuentas, con la circunstancia de ser la mayoría de los actuales Regidores cuentadantes responsables; que desde hace también muchos años no se han formado presupuestos adicionales á los ordinarios, ni enviado á la aprobación superior las cuentas de presupuestos y propiedades de los años 1886-87 á 1888-89; que los pueblos del partido adeudan al ramo de Beneficencia 34.394 pesetas 69 céntimos y 2.339 al de Cárcel, siendo en deber el Ayuntamiento por ambos conceptos la cantidad de 9.802 pesetas 92 céntimos; que los libros de actas son simplemente unos legajos, hallándose aquellos sin firmar, ó sólo por dos ó tres Concejales; que para la formación del padrón vecinal último no se ha formado el

oportuno expediente; que no existe inventario del Archivo, ni sus apéndices, ni libro de providencias gubernativas, ni de multas, ni de alojamientos y bagajes; que la Corporación debe al Tesoro sólo por consumos la cantidad de 50.060 pesetas 86 céntimos, y existen además otros hechos de que se hace relación en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista, el Gobernador resolvió en 14 de Noviembre próximo pasado declarar suspensos en el cargo de Alcalde y Concejales á D. Federico Lavilla y González, y en el de Concejales á D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur, D. José Vertera, D. Francisco Ferrer, Don Ignacio Llovet, D. José Piquer y Don Francisco Medina Puig, á quienes substituyó con otros que reunían condiciones legales.

Y como de esta providencia recurrieran los Concejales suspensos, manifestando que se les había impuesto la corrección sin que supieran las causas que la motivaron, y que había dejado de cumplirse lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, dispuso V. E. por Real orden de 17 del actual, que se cumpliera dicho requisito legal, y, en su cumplimiento el Gobernador citó telegráficamente á los suspensos para que concurrieran á la capital á exponer sus descargos, lo cual sólo verificó el referido Alcalde, dejando de asistir los restantes individuos, dándose la circunstancia de que como al exponer el Alcalde sus exculpaciones, se sintiese indispuerto, se aplazó el acto para el día siguiente, en el cual no compareció dicho funcionario ni ninguno de los Concejales suspensos, por virtud de lo cual el Gobernador entendió que renunciaban al derecho que el referido art. 41 del reglamento de 22 de Abril último les concedía;

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador de las Baleares del 14 de Noviembre próximo pasado, una vez que no puede menos de reputarse como cumplido el requisito legal referente, y ya que los hechos ó cargos que resultan imputables á los suspensos, aducen el mayor abandono y negligencia por parte de éstos en el cumplimiento de sus deberes, con cuya conducta no han podido menos de causar perjuicios á los intereses del vecindario de Ibiza, y héchose, por tanto, acreedores á la corrección administrativa de que se trata, y también á que se remitan los antecedentes á los Tribunales, por si alguno de los hechos expuestos pudiera ser causa de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San José, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha de hoy, se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San José, que ha sido decretada en 13 del actual por el Gobernador de las Baleares.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del indicado pueblo, resultan como hechos imputables á la Corporación constituida en 1.º de Enero último: que varios libros y documentos de la Secretaría se hallaban á la época de la visita de inspección en una casita fuera del término municipal; que parece que la entrega al actual Secretario de expedientes, papeles, etc., no se hizo por inventario, que para la toma de posesión de dicho funcionario no se practicó diligencia alguna, de cuyo nombramiento no se dió cuenta á la Superioridad ni se anunció la vacante, á fin de que con arreglo a la ley pudiera optar á ella algún sargento; que las actas de sesiones del año actual constituyen un legajo, y en el pliego correspondiente á la sesión de 6 de Julio, se observa que no está entero, y si cada hoja por separado, pareciendo no ser correspondiente al papel sellado una de ellas, en que se contiene el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, resultando en dicha acta hallarse enmendadas la fecha y la cantidad del capítulo primero; que no hacía el Ayuntamiento distribución mensual de fondos; que no se han rendido cuentas por los recaudadores de los repartos municipales para cubrir el déficit; que no se han celebrado sesiones desde 3 de Febrero hasta 17 de Marzo sin que se haya hecho constar el motivo; que no se lleva libro alguno de providencias gubernativas ni registro de multas; que no ha debido formarse expediente para la renovación y constitución de la Junta municipal, una vez que no han podido presentarse los originales de los edictos fijados al público, ni tampoco las cédulas de convocatoria de las sesiones extraordinarias relativas al referido servicio; que no existe inventario del Archivo ni sus correspondientes apéndices; que no hay actas de las Juntas de Sanidad, pericial y de Instrucción pública; que los libros de contabilidad del ramo de consumos consistían en dos Diarios, uno de ingresos y otro de gastos, y además un libro Mayor de Caja, los cuales no estaban foliados, ni autorizados, ni reintegrado su papel, ni por sus asientos es posible comprobar lo recaudado y entregado al Tesoro con lo perteneciente á fondos municipales; que según arqueo practicado resultó un descubierto de 11250 pesetas 49 céntimos; que no se llevan todos los libros de contabilidad que previenen las disposiciones vigentes, y que no se ha ingresado en Caja can-

idad alguna por recargo en las cédulas personales, sin embargo de haberse entregado por cuenta del Tesoro la cantidad de 802 pesetas 50 céntimos.

En vista de estos hechos, el Gobernador resolvió por providencia de 13 del actual suspender en sus cargos á todos los Concejales que componían la Corporación municipal de San José, sustituyéndolos con otros que habían pertenecido á la misma por elección en épocas anteriores.

Y como V. E. observase que no se había cumplido con lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, resolvió por Real orden de 17 del actual que se devolviese el expediente al Gobernador, á fin de que convocara y oyera los descargos á los Concejales suspensos, siendo, en efecto, llamados á la capital por orden telegráfica de la Autoridad mencionada, si bien no se presentó á dar sus exculpaciones ninguno de aquéllos;

La Sección, en vista de lo expuesto, y dando ya por cumplido lo determinado en el mencionado art. 41 del citado reglamento, una vez que en el mero hecho de no concurrir á la capital ninguno de los Concejales suspensos, hay que reputar que éstos han renunciado al derecho de dicha disposición les concede, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador de las Baleares de 13 del actual, ya que los hechos ó cargos que resultan imputables á los suspensos, aducen el mayor abandono y negligencia en el cumplimiento de deberes inexcusables, con cuya conducta no han podido menos de causar perjuicios á los intereses del vecindario de San José, y héchose, por tanto, acreedores á la corrección administrativa de que se trata, y también de que se remitan los antecedentes á los Tribunales, por sí alguno de los hechos expuestos pudiera ser causa de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los años de 1887 y 1889 en el Ayuntamiento de Belalcázar, que fué remitida por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con comunicación de 1.º del actual remite á V. E. el Gobernador de la provincia Córdoba los expedientes relativos á las elecciones municipales de Belalcázar, verificadas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889, informando que á su juicio deben declararse nulas, puesto que habiéndose celebrado con menor número de Colegios que el que correspondía, es manifiesta la infracción de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal; de la Real orden de 30 de Octubre de 1888, y del artículo 7.º de la ley de 2 de Mayo del citado año de 1889.

Como fundamento de su opinión, acompaña á los referidos expedientes una certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento de Belalcázar con el V.º B.º del Alcalde, en que se hace constar que las elecciones municipales de los mencionados años de 1887 y 1889 tuvieron lugar en los Colegios denominados de la plaza, del Pósito y del Hospital; y que el número de Alcaldes es uno, el de Tenientes tres y 10 el de Concejales.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que deben declararse nulas las elecciones de que se trata.

Y V. E., con Real orden de 15 del actual y con el carácter de urgente, se ha servido remitir el asunto á informe de esta Sección.

El pueblo de Belalcázar consta de 6314 habitantes según el censo de 1877, y por lo tanto el número de Colegios en que su término debía estar dividido, y en los cuales debían haberse realizado las elecciones, era el de cuatro. No habiéndose hecho así, y teniendo como tiene la mencionada población un Alcalde, tres Tenientes y 10 Concejales, ó sean 14 de éstos en total, es evidente que se han infringido los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, el último de los cuales preceptúa que los términos municipales se dividirán en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes; y lo determinado en diferentes Reales órdenes, hallándose, pues, el caso comprendido en el último párrafo del artículo 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, que dispone que sean nulas las elecciones en que no se observen las indicadas prescripciones de la ley de Ayuntamientos;

Por tanto, la Sección opina que procede declarar nulas las expresadas elecciones municipales verificadas en Belalcázar (Córdoba), en 1887 y 1889, nombrar un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan todas las condiciones legales, y proceder á celebrar otras nuevas, con sujeción á las disposiciones legales vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 28 Diciembre)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Vidal Barreiro y otros dos vecinos más del Ayuntamiento de Ames, solicitando se declare ilegalmente constituida la Corporación municipal, y en su consecuencia, nulas las elecciones celebradas en Mayo de 1877 y Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado con urgencia el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Ames (provincia de la Coruña) en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889.

De los antecedentes, resulta: que varios vecinos de dicho Municipio han dirigido al Gobernador una instancia pidiendo que declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento por haberse verificado las elecciones de 1887 en solo dos Colegios, debiendo haberlo sido en tres.

Por certificaciones expedidas por el Secretario del Gobierno, con el V.º B.º del Gobernador, consta que en las elecciones de 1887 se constituyeron dos Colegios electorales y cuatro en las de 1889; que el Censo oficial de 1877 asignó al término municipal de Ames 7.655 habitantes, fijando en 1.715 el número de cédulas personales recogidas en él; y que según el de 1887 con 7.339 los habitantes y 1.858 las cédulas recogidas.

El Gobernador informa que procede acceder á lo solicitado, y la Subsecretaría de ese Ministerio es del mismo parecer.

Con estos procedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. S. que siendo más de 7.000 y menos de 8.000 los

habitantes del Municipio de Ames, le corresponde con arreglo á la escala que forma parte del artículo 35 de la ley Municipal un Ayuntamiento que conste de un Alcalde, tres Tenientes y 11 Regidores, y debe dividirse su término para las elecciones por lo menos en cuatro Colegios (no en tres como suponen los reclamantes) en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la expresada ley.

Infringióse, por tanto, dicho artículo en las elecciones de 1887, que se verificaron sólo en dos Colegios, y procede, en consecuencia, declararlas nulas, con arreglo á la jurisprudencia fijada en numerosas Reales órdenes dictadas de acuerdo con el parecer de la Sección, que no cree necesario repetir una vez más los razonamientos en ellas desenvueltos, y se limita á darlos por reproducidos.

Una vez declaradas nulas las elecciones de 1887, precisa hacer extensiva esta declaración á las de 1889, que fueron preparadas y dirigidas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido.

Opina, por consiguiente, la Sección que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Ames en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889, y encargar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino, con arreglo á la ley, para que proceda á nuevas elecciones á la mayor brevedad posible.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villa de la Unión, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á esta Sección, á fin de que informe con urgencia, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villa de la Unión, que ha sido decretada en 8 de Noviembre próximo pasado por el Gobernador de Valencia.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró para inspeccionar los servicios municipales del referido pueblo, resulta: que no se publican en el BOLETIN OFICIAL los acuerdos del Ayuntamiento; que la distribución de fondos se hace por trimestres, en vez de hacerla por meses, que en el expediente para constituir la Junta municipal, sólo aparece una lista de 107 contribuyentes por territorial, y otra de cuatro por industrial, cuando en el repartimiento resultan 452 por el primer concepto y 42 por el segundo, sin que tampoco conste el número y nombre de los que debieron ser exceptuados; que el cargo de Depositario lo desempeña un Concejil, sin que para su nombramiento se incoara expediente en averiguación de si había ó no algún vecino que lo solicitara; que el propio Regidor custodia también los fondos del Pósito, sin que su nombramiento conste en ningún acta del Ayuntamiento; que este abonó en 3 de Agosto último á Doña Josefa María Pérez 1.500 pesetas á cuenta del contrato para derribo de una parte de casa, sin que para ello mediara expediente, ni subasta, ni más trámites que algunos acuerdos del Ayuntamiento; que tampoco se cumplieron los requisitos legales para la construcción de un lavadero; que el libro de actas de la Junta de Sanidad lo constituyen algunos pliegos sueltos de papel de oficio sin foliar, sellar ni rubricar;

que se halla desorganizado el Archivo; que la Junta de Instrucción pública no hizo más que dos visitas á las Escuelas en el presente año; que para formar el padrón de cédulas personales no se han repartido á los vecinos hojas declaratorias, apareciendo que desde 1887 no se han rendido cuentas por tal concepto; que tampoco se han rendido desde igual época las de consumos anuales por lo que no han podido ser aprobadas por la Junta municipal; no se lleva libro de alojamiento y bagajes, ni tampoco de providencias administrativas, y si sólo registro de denuncias, según el cual existen en el corriente año 24 denunciadores que no han satisfecho la respectiva multa; y consta además otros hechos ó faltas cometidas por el Ayuntamiento, de las que se hace reclamación detallada en el expediente.

Convocada la Corporación municipal á sesión extraordinaria á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, y dada lectura del pliego de cargos presentado por el Delegado, fueron gran parte de éstos reconocidos por aquélla, la cual trató de atenuar con sus explicaciones la gravedad de los mismos.

En vista, de todo, el Gobernador, usando de las atribuciones que la ley Municipal le confiere, suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Villa de la Unión, á quienes substituyó con otros que reunían las condiciones legales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para castigarlas transgresiones de la ley que parecen cometidas.

La Sección, considerando que de cuanto queda expuesto se deduce que la Administración municipal del pueblo referido ha mirado con negligencia y abandono los intereses del vecindario, dignos por todos conceptos de toda buena gestión, y que con tal conducta no han podido menos de causarse los consiguientes perjuicios, haciéndose por ello merecedores los Concejales que componían el Ayuntamiento de la más severa de las correcciones en el orden administrativo, opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 8 de Noviembre próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Benito Trillo Carnil y D. Manuel Espasandín solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Zas, y en su consecuencia nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889 en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, con la urgencia que se le previene en la Real orden expedida en 20 del corriente por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Zas, provincia de la Coruña, en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889.

Resulta de los antecedentes que las primeras se verificaron en dos Colegios y las segundas en tres; que tanto el censo oficial de 1877, como el de 1887, asignan al Municipio una población que excede de 5000 habitantes y no llega á 6000, y que dos vecinos han solicitado del Gobernador que substituya con otro el actual Ayuntamiento, declarándole ilegalmente constituido por

haberse verificado las elecciones de 1887 en solo dos Colegios.

El Gobernador de la Coruña informa que procede a acceder a lo solicitado, y de este mismo parecer es la Subsecretaria de ese Ministerio.

La Sección expondrá a la consideración de V. E. que, dado el número de habitantes de Zas, le corresponde, con arreglo a la escala que forma parte del artículo 35 de la ley Municipal, un Ayuntamiento que conste de un Alcalde, dos Tenientes y 11 Regidores, y debe dividirse para las elecciones en tres Colegios por lo menos, en virtud de lo establecido en el art. 27 de la referida ley, que dispone de un modo terminante que el número de Colegios no sea menor que el de Alcaldes y Tenientes.

Infringido este artículo de las elecciones municipales verificadas en Zas el año de 1887, procede declararlas nulas con arreglo a la jurisprudencia fijada en numerosas Reales órdenes, dictadas de acuerdo con el parecer de esta Sección, que no estima necesario exponer una vez más las razones aducidas en los dictámenes que emitió en los respectivos casos, y se limita a darlas por reproducidas en éste.

Una vez declaradas nulas las elecciones de 1887, es consecuencia lógica adoptar la misma resolución con las de 1889, que fueron preparadas y dirigidas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido;

Opina, por consiguiente, la Sección que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Zas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889, y encargar al Gobernador de la Coruña que nombre un Ayuntamiento interino, que proceda a nuevas elecciones con la mayor brevedad posible.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 25 Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia y disciplina de la Iglesia, dotada con 4500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 29 Diciembre)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1065

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que por los Ayuntamientos de Algaida, Andraitx, Artá, Felanitx, Manacor y Sta. María me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no se han provisto de la cédula personal durante el ejercicio corriente en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884 y en su virtud he dictado la siguiente:

«Providencia. Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no se han provisto de la cédula personal correspondiente, en los plazos señalados del artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, quedan incurso en la penalidad que les impone el artículo 41 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores a los efectos de instrucción.

Palma 31 Diciembre 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1066

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1891.

Lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores de este Distrito municipal formado con arreglo a las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877, correspondiente al año 1891.

CONCEJALES

Sr. D. Manuel Guasp y Pujol.  
 José Barceló Runggaldier.  
 Francisco Pons y Nadal.  
 Juan Sampol Llabrés.  
 Miguel Bauzá Nicolau.  
 Rafael Ramis Perelló.  
 Rafael Ribas Sampol.  
 Pedro Martínez Rosich.  
 Rafael Ignacio Cortés Aguiló.  
 Gaspar Berga Oliver.  
 Bartolomé Florit Font.  
 Antonio Juan Marrojo.  
 Miguel Pascual Roca.  
 Juan Ferrer Oliva.  
 Antonio Bisafiez Amengual.  
 Mateo Tous Ferrá.  
 José Cortés Aguiló.  
 José Forteza Bonnin.  
 Antonio Sorá Nadal.  
 Juan Suau Bennassar.  
 Telesforo Sansaloni Cerdá.  
 Gabriel Pérez Ros.  
 Gabriel Marimon Femenia.  
 Miguel Palou Nicolau.  
 Miguel Aleñar Ginard.  
 José Bauzá Bennassar.  
 Antonio Sbert Canals.  
 Evaristo Argeles Serra.  
 Pedro Rullán Torelló.  
 Bruno Estarás Lladó.  
 Vicente Terrasa Barceló.  
 Antonio Riera Xamena.  
 Segismundo Morey Cañellas.  
 Enrique Carlos Cuschieri.  
 Santiago Villalonga Llabrés.

CONTRIBUYENTES

Sr. D. Manuel Salas Palmer, Apuntadores 35. . 3844'10  
 Sr. Marqués de Campofranco, Pueyo 40. . 3218'05  
 Sr. D. José Zaforteza Cotoner, P.º Mercado 14. . 3185'09

CONTRIBUYENTES

	Cuota de contribución — Pesetas.
Excmo. Sr. Conde de Montenegro, Montenegro. .	2846'75
Sr. Marqués del Reguer, San Jaime 4. .	1739'60
Sr. D. Gabriel Alzamora Ginard, S. Miguel 35. .	1451'04
Excmo. Sr. Conde de España, Portella 32. .	4371'75
Sr. D. Baltasar Cortés Valeriola, Herrería 25. .	1370'01
Fausto Gual y Doms, San Jaime 45. .	1357'84
Jaime Vidal Vidal, Constitución 96. .	1277'69
Conrado Planas é Izquierdo, Brondo 7. .	1258'08
Juan Reines Prats, Rambla 22. .	4249'04
Antonio Marqués Marqués, Apuntadores 51. .	1224'95
Juan Antonio Fuster Dezcallar, Rosa 2. .	1220'06
Sr. Margués de la Bastida, Pont y Vich. .	4186'93
Sr. D. Rafael Luis Blanes Masanet, Unión 17. .	1172'91
Miguel Ignacio Font Muntaner, S. Francisco 7. .	1153'28
Sr. Conde de Ayamans, Morey 33. .	1137'63
Sr. D. Raimundo Fortuñy Estades, S. Francisco 4. .	1075'97
Guillermo Luis Ros y Verger, Calatrava 68. .	1044'13
Miguel Guasp y Pujol, Moral 12. .	1029'36
Juan Ferrá Santandreu, Miñonas 11. .	1013'92
Juan Villalonga Matteu, Montesión 12. .	1010'36
Bartolomé Pieras Florest, Palacio 21. .	1000'00
Bernardo Estela Calafat, Marina 62. .	1000'00
Cayetano Gomila Vidal, Lonjeta 27. .	1000'00
José Aguiló Forteza, San Nicolás 9. .	996'29
Juan Muntaner Vich, Sindicato 2. .	930'13
Benito Cortés Alvarez Sotomayor, Jaime II 115. .	951'19
José M.º Matteu Oliva, Juliá 2. .	948'78
Lorenzo Vicens Bordoy, Estudio General 45. .	942'21
Andrés Ramonell Campomar, S. Cristóbal 18. .	939'11
Antonio Cánaves Coll, Sindicato 98. .	933'30
Juan Palou de Comasema Perez, Zanglada 6. .	926'52
Antonio Barceló Bujosa, Virgen Lluch 21. .	865'74
Pedro Juan Barceló Muntaner, Monserrat 50. .	861'74
Miguel Lladó Lladó, Libertad 48. .	859'68
Pedro Antonio Gazá Santandreu, Pelaires 55. .	855'71
Antonio Bennassar Pons, Mar 39. .	838'25
Miguel Salva Saguiñolas, Sindicato 85. .	800'00
Francisco Cortés Fuster, Palacio 12. .	769'90
Félice Villalonga Mir, Concepción 9. .	764'76
Pedro Juan Miró Cortés, S. Nicolás 10. .	753'09
José Luis Aguiló Cortés, S. Bartolomé 39. .	737'21
Antonio M.º Sbert Borrás, Rambla 29. .	702'69
Miguel Mulet Alemañy, S. Magin 168. .	690'00
Antonio Oliver Bonet, Industria (Arrabal). .	690'00
Guillermo Alcover Enseñat, P. Libertad 2. .	690'00
Francisco Villalonga Matteu, Montesión 12. .	612'47
Juan Alemañy Dols, Estanco 7. .	605'88

CONTRIBUYENTES

	Cuota de contribución — Pesetas.
Sr. D. José Monlau Sala, Paz. .	605'88
Pedro Antonio Magraner Jordá, Sindicato 65. .	605'66
Federico Alabern Janer, Monjas 25. .	600'00
Ventura Fuster Fuster, Galera 6. .	600'00
Francisco Piña Segura, Siete Esquinas 44. .	600'00
Bernardo Cirer Cervera, Pelaires 17. .	600'00
Antonio Fábregas Pieras, Quint 12. .	600'00
Bartolomé Trias Noguera, Sindicato 48. .	583'12
Francisco Bonnin Forteza, Platería 64. .	558'94
Ignacio Moragues Ibarra, San Francisco 18. .	557'38
Guillermo Llabrés Matteu, Unión 93. .	553'15
Juan Rubert Lapeña, San Jaime 30. .	533'19
Francisco Pou Bonet, Copiñas 3. .	531'50
Agustín Cortés Forteza, Monjas 24. .	531'45
Juan Oliver Anollers, Broasa 9. .	529'14
Francisco Antich Calvo, S. Miguel 93. .	525'77
Francisco Umbert Victori, Jaime II 7. .	519'26
Domingo Cortés Cortés, S. Bartolomé 17. .	504'64
José Astier Cuevas, Victoria 15. .	500'00
Bartolomé Moner Valent, San Cayetano 3. .	499'44
Jaime Bauzá Sbert, Socorro 168. .	497'05
Ignacio Llabrés antes Puigserver, Rosa 11. .	496'77
José Juan Riera, Marina 20. .	492'00
Juan Pieras Pieras, Galera 29. .	492'00
Rafael Crespi Cañellas, Galera 20. .	492'00
Alejo Corbella Fontana, P.º Antonio Maura 8. .	492'00
Benigno Palos Fábregas, Jaime II 86. .	492'00
Francisco Castellet Molina, Bolsería 9. .	492'00
Pedro José Covas Pons, Cadena 4. .	492'00
Antonio Giralt Vila, Plaza Antonio Maura 3. .	492'00
Antonio Aguiló Martí, Sindicato 84. .	492'00
Juan Segura Bonnin, Bolsería 19. .	492'00
Joaquín Quetglas Bauzá, Carrió 3. .	492'00
José Cortés Aguiló, Herrería 22. .	492'00
Jaime Serra Fuster, Vicente Mut 8. .	492'00
Alvaro Campaner Fuertes, Campaner 12. .	489'64
Jacinto Sastre Quetglas, Zavellá 17. .	451'69
Sr. Marqués del Palmer, Sol 17. .	462'49
Sr. D. Abelardo Oltra Dalmau, Call 2. .	460'00
Jaime Font Estelrich, Sol 38. .	459'12
José Fuster Forteza, Palacio 14. .	439'15
Antonio Bestard Sans, Molí del Guerrover. .	424'00
Joaquín Oleo Estades, Conquistador 28. .	423'67
José Fuster Forteza, San Miguel 16. .	414'23
Pascual Alemañy Sanchez Rincon 20. .	408'00
Antonio Amengual Amengual, Bobians. .	408'00
Vicente Clar Barceló, Arco Merced 19. .	408'00
José Barnils Anteo, Conquistador 18. .	408'00

Cuota de contribución — Pesetas.

CONTRIBUYENTES

	Cuota de contribución Pesetas.
Sr. D. Ventura Fuster Forteza, Rubí 5.	408'00
Joaquín Iglesias Soler, Cererols 10.	408'00
Antonio Nadal Sans, Plaza Mercadal 15.	408'00
Miguel Vila Casanovas, S. Nicolás 13.	408'00
Jaime Aguiló Segura, Sindicato 1.	408'00
Emilio Banqué Brull, Juanot-Colom 36.	408'00
José Cortés Aguiló, Bolsería 6.	408'00
Bartolomé Fuster Flores, Platería 61.	408'00
José Forteza Rey, Juanot Colom.	408'00
José Segura Piña, S. Nicolás 8.	408'00
Ignacio Forteza Pomar, idem 12.	408'00
Ignacio Forteza Piña, id. 39.	408'00
José Forteza Fuster, Platería 3.	405'19
Julio Fiol Ordinas, Rubí 29.	403'92
Antonio Bonnin Segura, Jaime II 105.	400'00
Antonio Llobera Catañy, Soledad.	400'00
Juan Clar Sureda, Sombrereros 11.	400'00
Andrés Terrasa Barceló, Merced 30.	395'62
Juan Segura Bonnin, Bolsería 10.	390'00
Antelmo Castell Oliver, Caro, Arrabal.	390'00
Bartolomé Ramonell Ramonell, S. Cristóbal 4.	386'05
José Taronji Aguiló, Vicente Mut 8.	383'72
Antonio Fernandez Vidal, S. Miguel 25.	382'60
Gabriel Mas Alemañy, Mar 26.	380'30
Sebastian Canet Verger, Vallorí 40.	373'00
José Cañellas Clar, Real 17.	372'50
Juan Ferrá Aloy, Seminario 49.	369'90
Gabriel Miró Pomar, Vicente Mut 4.	367'57
Luis Piña Forteza, Monjas 24.	367'57
Juan Mir Bauzá, Socorro 46.	366'89
Miguel Bauló Oliver, Palacio 28.	366'25
Delfin Artos Mornau, Constitución 90.	366'14
Sebastian Barceló Noguera, Vila 5.	365'55
Elviro Sans Masferrer, Conquistador 7.	363'48
Nicolás Perera Bestard, Rubí 8.	360'00
Antonio Villalonga Sbert, Lulio 43.	358'59
Francisco Rosselló Pujol, S. Francisco 9.	357'47
Pedro Juan Segura Aguiló, Jaime 2.º 79.	355'45
Bernardo Cano Arnau, Marina 58.	348'49
Lorenzo Muntaner Amengual, Beato Alonso 31.	348'27
Ventura Rubí Rigo, Union 40.	346'58
Francisco Alomar Femenias, P. S. Francisco 40.	346'02
José Valls Valleriola, Jaime II 90.	345'58
Miguel Oliver Mayol, Son Sardina.	345'00
Juan Aguiló Valentí, Baratillo 15.	345'00
Juan Aguiló Aguiló, Jaime II 40.	345'00

Palma 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Manuel Guasp.—El Srío., Francisco Gomila.

Núm. 1067

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 37, importe pesetas 100'60.—Peones 81, importe pesetas 131'80.—Arrastre del cilindro y carros 2 y medio, importe pesetas 11'25.—Arena de mar, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 5'92.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 35.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 38'50 importe pesetas 25'41.—Triturar piedra, metros cúbicos 29'50, importe pesetas 36'88.—Aceite para los faroles 3'25 pesetas.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 5, importe pesetas 11'25.—Peones 25, importe pesetas 42'10.—Arena des Carnatge, metros cúbicos 1'50 importe pesetas 5'92.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'143, importe pesetas 63'57.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 19, importe pesetas 50'82.—Peones 19, importe pesetas 32'29.—Arena des Carnatge, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1'74.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.

Derribo del tinglado plaza de Atarazanas.—Oficiales 10, importe pesetas 25'85.—Peones 20, importe pesetas 30'95.

Limpia de la plaza de Cort, en horas de extraordinario.—Oficiales 1 y medio, importe pesetas 4.—Peones 22 y medio, importe pesetas 38'41.—Escobas y aceite, 5 pesetas.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 10, importe pesetas 25'85.—Peones 15, importe pesetas 22'60.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Arrastre del cilindro y carros 5, importe pesetas 22'50.

Nota han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Juan Güell.—Arena de mar y des Carnatge Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Labra piedra caliza, Miguel Bisbal, José Crespí, Francisco Benasar y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 15 Diciembre 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 1068

REAL SOCIEDAD

ECONÓMICA MALLORQUINA de amigos del país.

Lista de los socios con derecho electoral para el nombramiento de Senadores, por estar comprendidos en el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que se publica en cumplimiento de lo que en el mismo artículo se dispone.

Socios de Mérito

- Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros y Swager.
- Sr. D. Casimiro Urech y Cifre.
- Sermo. Sr. Archiduque de Austria Luis Salvador de Habsburg-Lorena y de Borbón, Príncipe Imperial de Austria y de Bohemia.
- Sr. D. Luis Pou Bonet.
- José Muñoz de Castillo.
- José María Quadrado Nieto.
- Eusebio Estada Sureda.
- Alvaro Campaner Fuertes.
- Exmo. Sr. D. Gerónimo Rosselló Ribera.
- Sr. D. José Rullan Mir.
- Manuel Marqués Perez.

Socios de número

- Sr. D. José Maria March Domech.
- Cayetano Socías Bas.
- Juan Palou de Comassema Perez.
- Antonio María Sbert Borrás.
- José Gonzalez Pecellin.
- Exmo. Sr. D. Joaquin Fiol Pujol.
- Sr. D. Martín Mayol Bauzá.
- Exmo. Sr. D. Pedro Ripoll Palou.
- Sr. D. Antonio Villalonga Perez.
- Sebastian Font Miralles.
- Guillermo Moragues Bibiloni.
- Miguel Costa Cifre.
- Pedro Font Ordinas.
- Exmo. Sr. D. Juan Massanet Ochando.
- Exmo. Sr. D. Gregorio Ayueto Echevarría.
- Sr. D. Miguel Fluxá Palet.
- Cristóbal Serra Cloquell.
- Juan Palou Coll.
- Gaspar Sancho Coll.
- Mariano Canals Perelló.
- Pedro Sampol Rosselló.
- Ilmo. Sr. D. Jaime Cerdá Oliver.
- Sr. D. Miguel Ignacio Font Muntaner.
- Silvano Font Muntaner.
- Miguel Noguera de Superna Garau.
- Exmo. Sr. D. Gerónimo Rosselló Ribera.
- Sr. D. Joaquin Fuster de Puigdorffila Rossifol.
- Ilmo. Sr. D. Juan Maura Gelabert.
- Sr. D. Rafael Luis Planas Massanet
- Ricardo Anckermann Riera.
- Juan Burgues Zaforteza Co. toner.
- Exmo. Sr. D. Jacinto Feliu Ferrá.
- Sr. D. Fausto Gual de Torrella Doms.
- Sebastian Font Martorell.
- José Gonzalez Cepeda Pizá.
- Guillermo Ferragnt Pou.
- José Socías Gradolí.
- Juan Rubert de la Peña.
- Joaquin Pavia Bermingham
- Antonio Marcel Amer.
- Luis Barbarin Vanrell.
- Antonio Ferrer de la Cuesta
- Ismael de Ojeda Perpiñan.
- Francisco Salvá Salvá.
- Sr. Marqués de la Bastida.
- Sr. D. Gabriel Reus Lladó.
- Francisco Rosselló Pujol.
- Exmo. Sr. Marqués de la Cenia.
- Sr. D. Enrique Bonet Ferrer.
- Domingo Escaff Vidal.
- Juan Cerdó Bosch.
- Manuel Guasp Pujol.
- Sebastian Domenge Rosse-lló.
- Juan Bautista Socías Sorá.

Socios corresponsales

- Sr Marqués de Bellet.
- Sr. D. Ramon Ballester Pons.
- Juán Carreras de Vigo.
- Exmo. Sr. D. Braulio Antón Ramirez.
- Sr. D. Julio Soler Siquier.
- Felix Maria Falguera Puig-guriguer.
- Miguel Martí Sagristá.
- Exmo. Sr. D. Antonio Garcia Rizo.
- Sr. D. Eduardo de Capelástigui.
- Francisco Javier Simonet.
- José Gonzalo de las Casas.
- Jesualdo Dominguez Ruiz Gimenez.
- Juan de Carranza Echeve-rría.
- Exmo. Sr. D. Nicolás Cheli Gimenez.
- Sr. D. Teodoro Llorente.

Palma 1.º de Enero de 1891.—El Director, Antonio M.ª Sbert.—El Secretario, Cayetano Socías.

Núm. 1069

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Torres Marí, hijo de Antonio y de Isabel, de catorce años de edad, soltero, zapatero, natural de Ibiza, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo paradero se ignora para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á efectos de justicia, bajo apercibimiento de que en su defecto será de clarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por quedar así mandado con providencia de esta fecha recaída en el sumario que se instruye sobre hurtos contra dicho Pedro Torres y otros.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y á los funcionarios y agentes de policia judicial procedan á averiguar el actual domicilio ó paradero del referido Pedro Torres, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma veinte y siete Diembre de 1890.—José Escolano.—Por su mandado, Luis Martí.

Núm. 1070

Don Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por la presente se cita y llama á José Puentes Sanchez agente de á caballo de la Compañía tabacalera, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, y Escribanía de D. Guillermo Vidal á fin de declarar en causa criminal que se sigue, sin reos, sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Palma treinta Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Núm. 1071

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

2.ª Quincena de Diciembre de 1890.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 42 pesetas.—Importe, 84 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 11'50 pesetas.—Importe, 115 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 90 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, Don José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 110 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'75 pesetas.—Importe, 192'50 pesetas.

Mahón 18 Diciembre de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Moreno.